

**ARGENFUNDS S.A. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE  
INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN  
ARGENFUNDS RENTA BALANCEADA F.C.I.**

Inscrito bajo el Nro. 820.

Aprobado por Resolución Nro. 18.107 de la Comisión Nacional de Valores (CNV)

ARGENFUNDS S.A.

AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN  
COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

Banco MACRO S.A.

AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE  
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

**CLÁUSULAS PARTICULARES REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.**

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre el AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "ADMINISTRADOR), el AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) , y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO..

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.

Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO , sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma

ARGENFUNDS RENTA BALANCEADA\_REGLAMENTO GESTIÓN.DOC

Versión 05\_01/02/2016

tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los **ACTIVOS AUTORIZADOS** en el Capítulo 2 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES** o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los **CUOTAPARTISTAS** durante un plazo de **QUINCE (15)** días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos **QUINCE (15)** días desde su inscripción en el **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO** y publicación por **DOS (2)** días en el **BOLETÍN OFICIAL** y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO** . La reforma de otros aspectos de las **CLÁUSULAS PARTICULARES** del **REGLAMENTO** estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los **CINCO (5)** días de su inscripción en el **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las **CLÁUSULAS GENERALES** del **REGLAMENTO** sólo podrán ser modificadas por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**. Las modificaciones que realice la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** al texto de las **CLÁUSULAS GENERALES** se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** introduzca modificaciones al texto de las **CLÁUSULAS GENERALES**, el **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO** deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por **DOS (2)** días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la **CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN** en representación de sus asociadas por **DOS (2)** días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO** .

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del **REGLAMENTO**, las **CLÁUSULAS PARTICULARES** refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las **CLÁUSULAS GENERALES**, incorporándose capítulos especiales de **CLÁUSULAS PARTICULARES** para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las **CLÁUSULAS GENERALES**.

## CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es ARGENFUNDS S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es BANCO MACRO S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión ARGENFUNDS RENTA BALANCEADA F.C.I.

## CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: EI FONDO tiene como objetivo invertir en una cartera diversificada de activos compuesta principalmente de Activos de Renta Fija y Valores Negociables de Renta Variable. Se entenderá por “Activos de Renta Fija” a los que producen durante un plazo determinado una rentabilidad predeterminada o determinable en la forma de una renta o interés explícito o por descuento. Se entiende por “Valores Negociables de Renta Variable” a aquellos instrumentos cuya rentabilidad depende del desempeño económico de la sociedad emisora, tales como acciones, derechos de suscripción, obligaciones negociables convertibles en acciones y otros valores negociables que den derecho a la adquisición de acciones.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: EI FONDO se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y adecuada liquidez a las inversiones que realicen los cuotapartistas. Con este propósito el FONDO se orientará a constituir una cartera de inversiones de mediano plazo con volatilidad acotada. Podrán efectuarse operaciones con derivados financieros, principalmente opciones, como estrategia de cobertura exclusivamente, en concordancia con las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) y según los límites establecidos en el punto 2 de Activos Autorizados.

El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para los fondos comunes de inversión bajo su administración, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del reglamento de gestión oportunamente aprobado por la Comisión, acotando y/o restringiendo lo allí establecido.

Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el fondo y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia.

El ADMINISTRADOR deberá presentar a la Comisión, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio en soporte papel, con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el fondo.

Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la Comisión con relación a la documentación presentada, el ADMINISTRADOR procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20, Sección IV, Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), así como también, a la publicación en sus páginas web.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. En todo momento el FONDO deberá mantener como mínimo el 75% de su patrimonio invertido en instrumentos con oferta pública, emitidos por emisores públicos o privados, negociados en la República Argentina o en otros países que se consideren asimilados a este, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/1993.

2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 100% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1. Títulos de la deuda pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal y/o emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al Sector Público.

2.2.2. Obligaciones Negociables.

2.2.3. Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Título II, Capítulo V “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.2.4. Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores.

2.2.5. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija o variable y se corresponda con los objetivos y políticas de inversión.

2.2.6. Acciones ordinarias o preferidas, de compañías argentinas principalmente que conforman el índice Merval.

2.2.7. Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO.

2.2.8. Cédulas y Letras Hipotecarias.

2.2.9 Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, siempre que se cumpla con lo establecido al respecto por dicho organismo.

2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir hasta un 50% en Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros, siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO.

2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 25% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.4.1 Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF). En todos los casos alcanzados por esta Sección, el ADMINISTRADOR informará las inversiones realizadas por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de Información Financiera (en adelante “AIF”), indicando en qué país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y el organismo extranjero que los controla, conforme lo dispone el Título V, SECCION II, VALUACIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO. ARTÍCULO 20 apartado 11) de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

2.4.2. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyos subyacentes correspondan a instrumentos de renta fija o variable.

2.4.3. Valores negociables emitidos y negociados en el exterior.

2.4.4. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BRDs, GDRs, GDSs, etc.)

2.5. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.5.1. Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del agente de custodia de productos de inversión colectiva de fondos comunes de inversión.

2.5.2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.

2.5.3. Operaciones de préstamo de Títulos Valores, como locador, de los ACTIVOS AUTORIZADOS en el presente reglamento, que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.6. Inversión de disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inc a) del Art. 4, Sección II, Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). Según lo establece el Criterio Interpretativo N° 49 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, el límite establecido en la mencionada norma podrá ser superado mediante una decisión del Directorio del Agente de Administración que establezca una política de inversión específica para el Fondo, siguiendo para ello el procedimiento reglado por el artículo 20 del mismo Capítulo. En ningún caso las disponibilidades podrán exceder el límite máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del Fondo.

2.7. Divisas, solamente podrá adquirirse en casos excepcionales con el sólo objeto de proteger los intereses de los cuotapartistas y hasta un 10% del Patrimonio Neto del Fondo.

2.8. Operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones, exclusivamente con fines de cobertura, siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el inciso b), Artículo 16, Sección IV, Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y las normas que en el futuro lo complementen o modifiquen. A su vez, la exposición en dichos instrumentos, no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

2.9. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro y Bolsa de Mercaderías y Futuros. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. COLOMBIA: Bolsa de Bogotá; Bolsa de Medellín. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); NASDAQ; EASDAQ; OTC; New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores de Asunción. PERU: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. URUGUAY: Mercado de Valores de Montevideo. CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. UNION EUROPEA: Bolsa de valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur. TAILANDIA: Jakarta Stock Exchange. INDONESIA: Bangkok Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Stock Exchange Ltd. SUDAFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo.

4. MONEDA DEL FONDO: es el PESO ARGENTINO, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de

órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando el CUSTODIO lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud de rescate

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

#### CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con seis (6) decimales

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES,;

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad del CUSTODIO– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso “Hechos Relevantes” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

#### CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DE EL ADMINISTRADOR”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

#### CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

## CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5% (cinco por ciento) anual. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% (cuatro por ciento) anual del haber neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) anual. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 12% (doce por ciento) anual, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto del FONDO al término de cada mes.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo del monto suscripto.

6. COMISIÓN DE RESCATE: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo del monto rescatado.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

ACLARACIÓN: Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos y comisiones descriptos en este Capítulo expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados. El ADMINISTRADOR determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos en este Capítulo y periódicamente podrá modificarlos dentro de los topes máximos establecidos, a excepción de los honorarios del CUSTODIO, los cuales sólo podrán ser modificados con la previa conformidad del mismo. En ningún caso será necesaria la modificación de este REGLAMENTO. Dichas modificaciones serán informadas mediante su publicación en "Hechos Relevantes" en la AIF.

#### CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

##### 1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

la comisión referida en el Capítulo 8 Sección 1.2 de las Cláusulas Generales será el equivalente a la determinada como honorario de la ADMINISTRADORA en el Capítulo 7 Sección 1 de las Cláusulas Particulares y a la determinada como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las Cláusulas Particulares, las que serán abonadas a la ADMINISTRADORA y al CUSTODIO respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario del CUSTODIO en el Capítulo 7 Sección 3 de las cláusulas particulares.

#### CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de Diciembre de cada año.

#### CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo .

## CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo

## CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”

No existen cláusulas particulares para este Capítulo

## CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

13.1. MODALIDADES DE PAGO: Se utilizarán las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias

13.2. FORMA DE PAGO DEL RESCATE: El pago del rescate se realizará en PESOS ARGENTINOS, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

13.3. MONEDA Y JURISDICCIÓN: Sólo se recibirán suscripciones en la República Argentina y en la moneda del fondo (Pesos Argentinos y/o la moneda que en el futuro la remplace)

13.4. HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES: se establece como horario límite para la recepción de suscripciones y rescates las 15 hs.

13.5. CLASES DE CUOTAPARTES: existirá sólo una clase de cuotaparte. Las mismas podrán ser suscriptas tanto por personas físicas como por personas jurídicas.

13.6. COMERCIALIZACION DE CUOTAPARTES : La comercialización de cuotapartes está a cargo del ADMINISTRADOR y/o de agentes colocadores debidamente autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

13.7. PUBLICIDAD: el detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR, Honorarios del CUSTODIO, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia y Gastos Ordinarios vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se comercialicen los FONDOS.

ARGENFUNDS RENTA BALANCEADA\_REGLAMENTO GESTIÓN.DOC

Versión 05\_01/02/2016

13.8. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO: siendo los órganos activos del Fondo sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (texto conf. Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos. 229/2011, 121/2011, 1/2011, 52/2012, 29/2013, 3/2014 y 195/2015 y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (Título XI Texto Ordenado Normas (N.T. 2013 y mod.) y artículo 14 inciso 10 de la Ley 25.246 en ambos casos), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS, podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, el ADMINISTRADOR exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de lucha contra el encubrimiento y lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto locales como internacionales, que les sean aplicables en su condición de tales.

13.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL REGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de precios de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el Fondo.

13.10. RIESGOS DE INVERSIÓN: La inversión en los Fondos se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del Fondo; ni la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen dichos activos, se encuentran garantizados por el Agente de Administración, por el Agente de Custodia, ni por los Agentes de Colocación del Fondo.

---

ARGENFUNDS RENTA BALANCEADA F.C.I.  
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR  
RESOLUCIÓN # RESFC-2017-19183-APN-DIR#CNV  
REGISTRO CNV N° 820

**PRIMERO:** Modifícase el Capítulo 4, Primer Párrafo de las Cláusulas Particulares, que quedará redactado de la siguiente forma:

*En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas partes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con seis (6) decimales. El FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotas partes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 13 Sección 5 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.*

**SEGUNDO:** Modifícase el Capítulo 7, Sección 1, Sección 2, Sección 3, Sección 4, Sección 5 y Sección 6 de las Cláusulas Particulares, que quedarán redactados de la siguiente forma:

*1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5% (cinco por ciento) anual, para todas las clases de cuotas partes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.*

*2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4% (cuatro por ciento) anual del haber neto del FONDO, para todas las clases de cuotas partes, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del haber neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección*

---

ARGENFUNDS RENTA BALANCEADA F.C.I.  
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR  
RESOLUCIÓN # RESFC-2017-19183-APN-DIR#CNV  
REGISTRO CNV N° 820

*1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:*

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera,*
- y*
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.*

*3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) anual, para todas las clases de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.*

*4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 12% (doce por ciento) anual, para todas las clases de*

ARGENFUNDS RENTA BALANCEADA F.C.I.  
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR  
RESOLUCIÓN # RESFC-2017-19183-APN-DIR#CNV  
REGISTRO CNV N° 820

*cuotapartes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto del FONDO al término de cada mes.*

5. *COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo del monto suscripto, para todas las clases de cuotapartes.*

6. *COMISIÓN DE RESCATE: La misma será de hasta un 3% (tres por ciento) como máximo del monto rescatado, para todas las clases de cuotapartes.*

**TERCERO:** Modificase el Capítulo 13, Sección 2, Sección 3 y Sección 5 de las Cláusulas Particulares, que quedarán redactados de la siguiente forma:

**13.2. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES:** *se podrán recibir suscripciones en Dólares Estadounidenses, las que se asignarán a la clase correspondiente según lo indicado en la Sección 4 del Capítulo 13 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que*

ARGENFUNDS RENTA BALANCEADA F.C.I.  
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR  
RESOLUCIÓN # RESFC-2017-19183-APN-DIR#CNV  
REGISTRO CNV N° 820

*impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en moneda de curso legal en la República Argentina.*

*Para las suscripciones y rescates en una moneda diferente de la moneda del FONDO, la valuación deberá ser consistente con la utilizada para valorar activos del FONDO denominados en aquella moneda.*

**13.3. [SIN CONTENIDO].**

**13.5. CLASES DE CUOTAPARTES:** *el FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:*

- 5.1. Las suscripciones realizadas en Pesos por personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase A.*
- 5.2. Las suscripciones realizadas en Pesos por quienes no sean personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase B.*
- 5.3. Las suscripciones realizadas en la República Argentina en Dólares Estadounidenses por personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase C.*
- 5.4. Las suscripciones realizadas en la República Argentina en Dólares Estadounidenses por quienes no sean personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase D.*
- 5.5. Las suscripciones realizadas fuera de la República Argentina en Dólares Estadounidenses por personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase E.*

---

ARGENFUNDS RENTA BALANCEADA F.C.I.  
ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO  
TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR  
RESOLUCIÓN # RESFC-2017-19183-APN-DIR#CNV  
REGISTRO CNV N° 820

*5.6. Las suscripciones realizadas fuera de la República Argentina en Dólares Estadounidenses por quienes no sean personas humanas, con independencia de su monto o tenencia acumulada, corresponderán a la Clase F.*

**LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DE ARGENFUNDS RENTA BALANCEADA F.C.I. Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON EL MISMO. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN POR LA PRESENTE ADENDA MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES.**